

Guardar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA (SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 834 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016) y que anteriormente se denominaba SECRETARÍA DE GESTION INMOBILIARIA, (certificación expedida por el señor Alcalde Municipal , enero 2-2017) en ejercicio de la delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 107 del 21 de febrero de 2005 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1077 de 2015, artículo 277 de la ley 1955 de 2019, Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, Ley 2044 del 30 de julio de 2020, y en especial las conferidas mediante Acuerdo municipal N° 57 del 21 de diciembre 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone *“todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esto programas de vivienda”*.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del municipio de Pereira, se busca brindar una solución definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional en manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y en el artículo 10 y ss de la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020:

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: *“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)*

Que el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020 dictó *normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y otras disposiciones*, en su art. 10 y ss hace referencia a los actos de cesión a título gratuito

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

Que de conformidad con lo dispuesto el acuerdo No.57 del 21 de diciembre de 2005 el Concejo Municipal de Pereira, autorizó al Señor Alcalde del Municipio, para ceder a título gratuito los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, a los ocupantes con vivienda de interés social

Que en el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 149-2020, dispone que en el marco del proceso de transferencia la entidad cedente debe verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre. y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.

Que el Municipio de Pereira con Nit 891480030-2, es propietario según la cesión a título gratuito y la actualización de linderos adelantada mediante escritura pública número 2945 del 24 de junio del 2008, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, de conformidad con el levantamiento topográfico de actualización realizado, y según resolución No. 66-001-0337-2007 del 18 de diciembre de 2007, emanada del IGAC, quedo alinderado así: Un lote de terreno ubicado en el área rural del mismo municipio denominado **PARAJE TRES PUERTAS, con un área de 330.08 M2** y su correspondiente **construcción con un área de 104.19 M2** y según plano que se protocolizado constante de los siguientes linderos expresados en el sistema de coordenadas planas Cartesianas con origen en el punto terraza así:

MOJÓN	NORTE	ESTE
1	20961.755	45535.571
2	20955.988	45547.119
3	20950.028	45559.092
4	20948.039	45552.228
5	20945.569	45550.123
6	20935.362	45545.634
7	20940.319	45532.431
8	20952.090	45536.692

TRADICIÓN: El presente inmueble fue adquirido por el Instituto Municipal de Salud de Pereira en Liquidación, a título de donación que hiciera el Municipio de Pereira, según consta en la escritura pública No. 3.772 del 9 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, registrada a folio de matrícula Inmobiliaria **No. 290-69378** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira. Adquirió el municipio de Pereira este inmueble a través de la de cesión a título gratuito y aclaración de área y linderos realizada por el Instituto Municipal de Salud de Pereira en Liquidación, mediante escritura pública número 2945 del 24 de junio del 2008, sustraída en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.

Que la señora **TERESA DE JESUS MURILLO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.077.538 expedida en Pereira (Rda), de estado civil casada, acredito ante el municipio de Pereira, la ocupación con su vivienda de interés social, en forma ininterrumpida por más de diez (10) años a la fecha, de un lote de terreno , identificado como **Paraje Tres Puertas**, del área rural del municipio de Pereira, con un área de **330.08 M2** y su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

correspondiente **construcción con un área de 104.19 M2**, construcción encontrada por la ocupante en estado de abandono y deterioro por la ocupante, quien logro recuperar y realizar las mejoras adecuándola como su casa de interés social y según plano que es protocolizado constante de los siguientes linderos expresados en el sistema de coordenadas planas Cartesianas con origen en el punto terraza así:

MOJÓN	NORTE	ESTE
1	20961.755	45535.571
2	20955.988	45547.119
3	20950.028	45559.092
4	20948.039	45552.228
5	20945.569	45550.123
6	20935.362	45545.634
7	20940.319	45532.431
8	20952.090	45536.692

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-69378**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No. 00-03-0002-0081-000.

Que en lo que respecta a la ocupante y al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, como consta en la documentación aportada y en las certificaciones expedidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER), por la Dirección Operativa de Gestión de Activos y por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en artículo 2.1.2.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, la Secretaría de Vivienda Social, de la Alcaldía de Pereira, verificó en la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) que la solicitante **TERESA DE JESUS MURILLO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.077.538, expedida en Pereira. **NO** figura como propietaria de otros bienes inmuebles.

Que de conformidad con la documentación aportada, las imágenes del estado del inmueble antes y después y lo consignado en el plano predial catastral, se visualizo la dirección e identificación catastral de inmueble, el cual cuenta con una mejora de destinación económica habitacional, y se obtuvo la descripción del área y los linderos del predio en la escritura pública número 2945 del 24 de junio del 2008, sustraída en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.

Que en aplicación del artículo 2.1.2.2.4.1. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, no se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios realizada mediante resolución administrativa en aplicación de los artículos 276 y 277 de Ley 1955 de 2019, referidos respectivamente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

Que, para cumplir con el requisito de comunicación de la actuación administrativa a terceros, con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros. Se fijó aviso el 11 de diciembre de 2020 a las 7.00 a. m en la Cartelera principal de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira Risaralda desfijado el 18 de diciembre de 2020 a las 3.00 pm. Igualmente, el aviso fue publicado en la página Web www.pereira.gov.co Secretaría de Vivienda Social Edictos”. Sin que se hubiese presentado oposición de persona alguna dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito a favor de la señora **TERESA DE JESUS MURILLO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.077.538 expedida en Pereira (Rda), de estado civil casada, un lote de terreno sobre el cual tienen construida su vivienda de interés social, identificado como **Paraje Tres Puertas**, del área rural del municipio de Pereira, con un área de **330.08 M2** y su correspondiente **construcción con un área de 104.19 M2** y según plano que se protocolizado constante de los siguientes linderos expresados en el sistema de coordenadas planas Cartesianas con origen en el punto terraza así:

MOJÓN	NORTE	ESTE
1	20961.755	45535.571
2	20955.988	45547.119
3	20950.028	45559.092
4	20948.039	45552.228
5	20945.569	45550.123
6	20935.362	45545.634
7	20940.319	45532.431
8	20952.090	45536.692

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-69378**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No. 00-03-0002-0081-000.

ARTICULO SEGUNDO. - TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el Instituto Municipal de Salud de Pereira en Liquidación, a título de donación que hiciera el Municipio de Pereira, según consta en la escritura pública No. 3.772 del 9 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, registrada a folio de matrícula Inmobiliaria **No. 290-69378** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira. Adquirió el municipio de Pereira este inmueble a través de la de cesión a título gratuito y aclaración de área y linderos realizada por el Instituto Municipal de Salud de Pereira en Liquidación, mediante escritura pública número 2945 del 24 de junio del 2008, sustraída en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

ARTICULO TERCERO: RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - La beneficiaria de la cesión a título gratuito deberá restituir el inmueble objeto de la misma, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias; de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal a) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020.

ARTICULO CUARTO: La ocupante beneficiaria tiene la obligación de acatar la normatividad urbanística municipal aplicable al sector donde se localiza el predio y contenida en el POT, de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal c) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020

ARTICULO QUINTO. - REGISTRO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira asignarle matrícula inmobiliaria al lote adjudicado por medio de este acto administrativo y conservar el folio de matrícula inmobiliaria **No. 290-69378**, se debe incluir tanto el bien fiscal titulado como la mejora consistente en una vivienda de interés Social, de conformidad con el acápite segundo literal b) artículo 10 Ley 2044 del 30 de julio de 2020. La inscripción debe hacerse como acto sin cuantía y como acto exento de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 del año 2019.

ARTICULO SEXTO PATRIMONIO DE FAMILIA: LA BENEFICIARIA de las condiciones civiles y personales indicadas manifestadas que de conformidad con la Ley 70 de 1931, artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, **CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito, por su ubicación, cabida y linderos a su favor y de los hijos menores que tuviere o llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas sobre el inmueble plenamente identificado. Generándose la obligación para la adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 y con lo establecido en el Decreto 149-2020 artículo 1

ARTÍCULO SEPTIMO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El inmueble transferido a título gratuito por medio de este acto administrativo **SI** queda afectado a vivienda familiar por el estado civil de la beneficiaria adquirente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 de 2003.

ARTICULO OCTAVO NOTIFICACIÓN Y PUBLICACION: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario adquirente de conformidad con lo consignado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Publicarse en la página web de la Alcaldía municipal www.pereira.gov.co

ARTICULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Archivo Municipal expedir copia auténtica de este acto administrativo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copias sencillas para la Oficina de Catastro y para el beneficiario adquirente.

ARTICULO DECIMO -RECURSOS: De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Vivienda social, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del beneficiario adquirente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

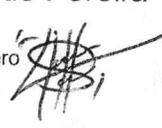
Dado en Pereira,



GUILLERMO FLETCHER VIVAS

Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira

Proyectó y elaboró Abogado contratista Yuller H. Aguilar Guerrero



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha _____ Notifiqué a la señora
TERESA DE JESUS MURILLO MONSALVE, identificada con la cédula de
ciudadanía N° 42.077.538 expedidas en Pereira (Rda), el contenido de la
presente resolución “ por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal
ocupado con vivienda de interés social”.

EL NOTIFICADO

TERESA DE JESUS MURILLO MONSALVE
CC N° 42.077.538 de Pereira

EI NOTIFICADOR

NOMBRE _____

FIRMA _____

LA PRESENTE RESOLUCION ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN ESTA OFICINA Y SE EXPIDE CON DESTNO A:

- () LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
- () LA OFICINA DE CATASTRO
- () AL INTERESADO


SANDRA LILIANA PÉREZ ORTEGON

Profesional Especializada de Administración de Documentos y Archivo